

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No.222

Radicado No:	76001-33-33-008-2019-00085-00
Demandante:	Euclides Caicedo y Otros caicedoyensi@hotmail.com marino1979hm@hotmail.com
Demandados:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Dirección de Sanidad Militar - Hospital Militar Regional de Occidente marco.benavides@mindefensa.gov.co notificaciones.cali@mindefensa.gov.co Fundación Valle Del Lili liquijano@hotmail.com notificaciones@fvl.org.co
Llamado en Garantía:	Allianz Seguros S.A. notificaciones@hurtadogandini.com litigio@hurtadogandini.com
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Aplaza Audiencia de Pruebas

ANTECEDENTES

Mediante Auto de Sustanciación No. 93 del 22 de febrero de 2023, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día 3 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.

El 18 de abril de 2023, la Abogada María Cristina Cuellar Cárdenas, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, presentó renuncia al poder conferido.

El 20 de abril de 2023, la parte actora presentó memorial mediante el cual solicitó el aplazamiento de la Audiencia de Pruebas, argumentando que, actualmente se encontraba sin apoderado judicial que ejerciera su representación, por cuanto, las Abogadas Karen Vanessa Banguera Alegría, Lilia María Truque Cerón y María Cristina Cuellar Cárdenas, renunciaron al poder otorgado.

CONSIDERACIONES

Respecto a la terminación del poder, el artículo 76 del CGP, señala que, la renuncia no pone término al mismo sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así las cosas, después de revisado el contenido del escrito mediante el cual la Abogada María Cristina Cuellar Cárdenas presenta renuncia del poder conferido y comunica expresamente a los demandantes tal decisión, el Despacho encuentra que tal manifestación es ajustada a derecho, por lo que procederá a aceptarla.

Bajo esa circunstancia, y atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora, el Despacho en aras de garantizar su derecho de defensa y debido proceso, ordenará el aplazamiento de la Audiencia de Pruebas fijada para el día 3 de mayo de 2023.

Así mismo, le concederá el término perentorio de treinta (30) días, para que otorgue poder a un nuevo Abogado que los represente en el presente proceso, so pena dar aplicación al artículo 178 de CPACA y declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado¹:

“...De conformidad con el artículo 160 del CPACA, quien comparezca a un proceso deberá hacerlo por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. De otra parte, el artículo 84 del Código General del Proceso, establece que con la demanda deberá acompañarse del poder cuando se actué por intermedio de apoderado. Por tanto, designar a apoderado y allegar el poder sí es una carga procesal para las partes en el proceso ordinario, en consecuencia, el incumplimiento de esta carga procesal acarrea el desistimiento tácito de la demanda. Según se advierte del expediente, ese auto se notificó por estado el 18 de septiembre de 2015. Luego, el término de 15 días previsto para que la demandante cumpliera la orden empezó a correr el 21 de septiembre de 2015 y venció el 9 de octubre del mismo año. Sin embargo, la demandante no acreditó la designación de un nuevo apoderado que los representara. Esa omisión configura los presupuestos previstos en el numeral cuarto del artículo 178 del CPACA y faculta al juez para declarar el desistimiento tácito de la demanda...”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la Abogada María Cristina Cuellar Cárdenas, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las razones expuestas.
- 2. APLAZAR** la Audiencia Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, programada para el día el día 3 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., a la cual se le fijará fecha nuevamente en Auto posterior, de conformidad con las razones expuestas.
- 3. CONCEDER** el término de de treinta (30) días a la parte demandante, para que otorgue poder a un nuevo Abogado que los represente en el presente proceso, so pena dar aplicación al artículo 178 de CPACA y declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con las razones expuestas.
- 4. ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

1 Consejo de Estado - Sección Cuarta, C.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenás, Providencia del 30 de agosto de 2016, Exp. 25000-23- 37-000-2014-00838-01(22378)